



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4804

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/09/2012 - B.Inf. 46/2012

Sancionada: 19/10/2012

Promulgada: 01/11/2012 - Decreto: 1576/2012

Boletín Oficial: 08/11/2012 - Nú: 5090

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Todos aquellos establecimientos gastronómicos, tanto públicos como privados, no pueden ofrecer sal en cualquier tipo de presentación, que permita el uso indiscriminado o discrecional por parte del consumidor, excepto que éste lo requiera expresamente.

Artículo 2°.- Los establecimientos determinados en el artículo 1° deben poner a disposición de los consumidores que así lo requieran, sal común y sal dietética de bajo contenido de sodio.

Se entiende por sal dietética con bajo contenido de sodio, las mezclas salinas que por su sabor sin aditivos aromatizantes son semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contienen una cantidad superior a ciento veinte miligramos de sodio por cien gramos de producto.

Artículo 3°.- Todos aquellos establecimientos gastronómicos, tanto públicos como privados, que expendan comidas para ser consumidas en el lugar o para llevar, deben incorporar en las cartas de menú, en lugar visible y con letra legible, la leyenda: "el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud".

Artículo 4°.- Es autoridad de aplicación de la presente norma el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación, en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la publicación de la presente, deberá proceder a su reglamentación, en la cual se establecerá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el régimen de sanciones correspondientes en caso de incumplimientos.

Artículo 6°.- Se invita a los diferentes municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente norma.

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación, suscribirá los convenios de implementación y colaboración con los municipios que adhieran a la presente ley, delegando en ellos la aplicación de las sanciones y la percepción de las multas en los casos que correspondiere.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese..